

(P. del S. 210)

LEY

Para enmendar la Sección 2 de la Ley núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda la Sección 2 de la Ley núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.—Arancel de derechos de secretarios y alguaciles
El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales antes mencionados, fijando y cancelando los correspondientes sellos de rentas internas en la forma que esta ley dispone, será el siguiente:

**ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN PAGARSE
A LOS SECRETARIOS**

A. Por cada demanda en pleito civil contencioso ante el Tribunal Superior..	\$10. 00
B. La primera alegación del demandado en pleito civil contencioso, sea contestación, o moción en el Tribunal Superior con excepción del recurso de expropiación forzosa, en cuyo caso será libre del pago de derechos.....	\$10. 00
C. Por cada escrito de apelación del Tribunal Superior al Tribunal Supremo ..	5. 00
D. Por cada demanda en pleito civil contencioso en el Tribunal de Distrito..	5. 00
E. Por la primera alegación del demandado en pleito civil contencioso, sea contestación, excepción previa o moción en el Tribunal de Distrito.....	5. 00
F. Por cada escrito de apelación del Tribunal de Distrito al Tribunal Superior..	2. 00

- G. Por cada escrito de promoción de un expediente de jurisdicción voluntaria en el Tribunal Superior o de Distrito.. \$5.00
- H. Por cada resolución final de una corte en expediente de jurisdicción voluntaria..... 3.00
- I. Por cada demanda en desahucio por falta de pago, en el Tribunal Superior o de Distrito 2.00
- J. Por cada sentencia final en juicio por desahucio por falta de pago 1.00
- K. Por cada petición en recursos extraordinarios, con excepción del recurso de hábeas corpus, el cual será concedido libre de costas 3.00
- L. Por cada oposición de una parte cualquiera en recursos extraordinarios, con excepción del recurso de hábeas corpus, el cual será concedido libre de costas 2.00
- M. Por cada escrito de apelación en recursos extraordinarios, con excepción del recurso de hábeas corpus, el cual será concedido libre de costas 2.00
- N. Por cada certificación bajo sello..... 0.25
- O. Por expedir copia de cualquier documento obrante en autos, inclusive su certificación cuando ésta sea requerida, por cada folio 0.20

ARANCEL DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN PAGARSE
A LOS ALGUACILES

- A. Por cada diligencia de un emplazamiento \$1.00
- Si el diligenciamiento fuere negativo y hubiere más de un demandado a quien no se ha podido emplazar, por cada demandado adicional 0.25

- B. Por notificar un embargo de propiedad o ejecución de una orden del embargo, o ejecución de una orden de arresto, u orden para la entrega de una propiedad mueble \$3. 00
- Si la misma notificación se hiciera a más de una persona, por cada persona adicional..... 0. 25
- C. Por cumplimentar un mandamiento de posesión o restitución de propiedad, poniendo a una persona en posesión de una propiedad y desahuciendo al que la ocupe 3. 00
- D. Por recibir y pagar dineros por orden ejecución u otra providencia, cuando se han embargado o vendido tierras o bienes muebles, por los primeros mil dólares, dos por ciento; por toda suma en exceso de mil dólares, uno por ciento; mas en ningún caso de venta de propiedad inmueble deberá exceder su comisión de la suma de cien dólares y cuando el producto de dicha venta es abonado en cuenta y no se efectúa transferencia alguna de dinero, cobrará la mitad de dicha comisión.
- E. Por recibir y pagar dineros en cumplimiento de ejecución y sin orden de embargo, o en los casos en que tierras o mercancías embargadas no son vendidas; sobre los primeros mil dólares, uno y medio por ciento; y medio por ciento sobre toda suma en exceso de mil dólares, sin que en ningún caso esta comisión pueda exceder de cincuenta dólares. Los derechos autorizados por la presente por una orden de ejecución de embargo, costas por anuncio de venta y tanto por ciento por cobrar la suma por la que se hace

el embargo, deberán cobrarse de la persona contra quien se ha dictado el fallo, en la forma en que en la orden de ejecución se indique cómo ha de cobrarse dicha suma.

F. Por redactar y otorgar una escritura cuyas atribuciones corresponden al alguacil, inclusive la certificación o reconocimiento, cuyo pago deberá hacer el donatario antes de la entrega \$3.00

G. Por ejecutar una certificación de venta exclusive de anotación y registro de la misma 1.00

H. Por gastos de viaje, los cuales deberán ser computados en todos los casos desde que se sale del edificio del tribunal, para notificar cualquiera citación y denuncia, o cualquiera otra providencia por la cual se empieza una acción o procedimiento, notificación, decisión, orden, citación de testigos, citación de jurados (venire) y embargo de bienes para ejecutar embargos, para fijar anuncios de venta, para vender propiedad embargada, o para ejecutar otra orden de venta, para ejecutar una orden de arresto u orden para la entrega de bienes muebles o mandamiento para poner en posesión o restituir una propiedad y para hacer una investigación o celebrar un juicio respecto del derecho de propiedad por cada milla que real y necesariamente haya viajado al ir solamente mas si dos o más documentos fueren notificados en la misma acción o procedimiento, o estuviesen en poder del alguacil para su notificación al mismo tiempo y en la misma dirección, se cobrará solamente un millaje (por el número de millas que

0.25

se haya viajado) (one mileage); y al notificar una citación de testigos o citación del jurado; providencia o cualquier otro documento, cuando dos o más testigos individuos o personas deban ser notificados residan o se hallen en la misma dirección, se cargarán gastos de viaje sobre la base de la mayor distancia; y en ningún caso se cobrarán ni se concederán compensaciones como gastos de viaje por distancias intermedias entre la oficina y la mayor recorrida.

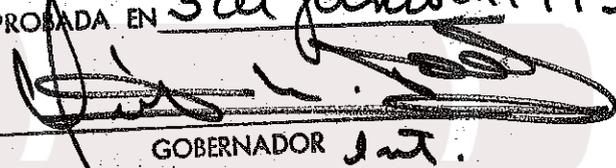
- I. Por diligenciar una orden de lanzamiento en un juicio por desahucio..... \$2.00
- J. El alguacil del Tribunal de Distrito exigirá y recibirá los mismos derechos señalados por esta ley para los alguaciles del Tribunal Superior."

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir treinta (30) días después de su aprobación.


.....
Presidente del Senado


.....
Presidente de la Cámara

APROBADA EN 5 de junio de 1973


GOBERNADOR Int.